

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 15 de Setiembre de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Según orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, fecha 12 del actual, los alumnos de las Conferencias de Oficiales, Escuela Central de Tiro, Academias Militares y Preparatorias, se presentarán en ellas el día 23 del corriente mes. Los de nueva entrada de la General, lo verificarán antes, aun cuando para ello no reciban el aviso de sus Jefes.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Zamora 13 de Setiembre de 1885.—El Brigadier Gobernador, LEÓN.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Circular.

Dispuesto por el art. 3.º de la ley de 16 de Junio último, que en los pueblos en que se acuda al reparto para realizar el cupo del encabezamiento, la parte señalada al vino, aguardientes y licores, se exija á los expendedores y cosecheros, y como muchos Ayuntamientos no hayan dado la verdadera interpretación á la circular de la Dirección general de Impuestos, fecha 28 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 31 del mismo, puesto que esta se refiere á los que á la publicación de dicha orden tuvieron confeccionados los repartos, mas de ninguna manera á los que los confeccionen con posterioridad á la misma, ó sea deduciendo las sumas correspondientes á citadas especies; he acordado prevenir por medio de la presente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia para que lo efectúen los que todavía no hayan formado el reparto de consumos correspondiente al presente año económico, la obligación en que se hallan de verificarlo en la forma determinada en dicho precepto legal, excepto aquellos distritos en que no existan expendedores y cosecheros de las anunciadas especies, cuyo extremo deberá justificarse por medio de la oportuna certificación, que se acompañará unida al repartimiento.

Zamora 12 de Setiembre de 1885.—José Moreno.

AYUNTAMIENTOS.

BADILLA.

Por haber terminado el contrato que este Ayuntamiento tenia con el Médico titular para la asistencia de familias pobres, se anuncia la vacante de dicha plaza, la cual se halla dotada con 25 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, sus solicitudes, acompañadas de la cédula personal, título profesional, ó copia legalizada del mismo.

El agraciado, que será el que mayor número de años lleve en el ejercicio de su profesión, contraerá la obligación de asistir por la expresada cantidad las familias pobres que el Ayuntamiento le designe.

Badilla 4 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Miguel Ferrero.

VILLAMOR DE CADOZOS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 10 familias.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de diez días, después que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN, acompañadas de copias de los títulos y sus cédulas personales.

Villamor de Cadozos 7 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Manuel Figal.

TORREGAMONES.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Torregamones, con la dotación de 200 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en dicha Alcaldía, en el preciso término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Torregamones 9 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, José Carrascal Carrero.

MORERUELA DE TÁVARA.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no pudiendo optar á ella los comprendidos en el caso tercero del art. 123 de la ley municipal vigente.

Moreruela de Távara 9 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Agapito García.

VILLARDECIERVOS.

Por renuncia del que la viene desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, que se pa-

garán del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de 30 á 40 familias pobres que tiene consignadas este Ayuntamiento.

Los aspirantes que la deseen obtener, dirigirán sus solicitudes en el término de veinte días, á esta Alcaldía, teniendo en cuenta, que además de la dotación de la titular, tendrá el igualatorio de los vecinos de la villa.

Villardecierros 10 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, José Crespo.

VILLALAZAN.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 300 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á esta presentarán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y documentos que acrediten su capacidad; en la Secretaría del Ayuntamiento, en el preciso término de ocho días; pasados estos se proveerá en el aspirante que mejores condiciones reúna.

Villalazan 12 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Valentin Salvador.

MATILLA LA SECA.

En el día 6 del actual y hora las ocho de la mañana, fueron halladas en el término municipal de este pueblo y pago de la Vaca, 57 reses de ganado lanar que se hallaban extraviadas, las que fueron de mi orden depositadas; cuyas reses serán entregadas á su dueño, previo el pago de gastos y daños causados por las mismas.

Matilla la Seca 7 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Atilano Carazo.

FRESNO DE LA RIBERA.

Don Cayo Ramos Carricajo, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Fresno de la Ribera, del que es Alcalde Presidente del mismo D. Ignacio Carazo Herrero.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento, que obra en esta Secretaría de mi cargo, al folio seis, se halla una que copiada á la letra dice así:

«Sesión extraordinaria.—En la villa de Fresno de la Ribera á los 12 días del mes de Agosto de 1885, reunidos el Ayuntamiento y Junta municipal en la Casa-consistorial de la misma, se constituyó en sesión pública á la que asistieron los señores que abajo firman, siendo abierta bajo la presidencia del señor Alcalde D. Ignacio Carazo Herrero. Acto seguido por dicho señor se manifestó que la sesión tenia por objeto la discusión y votación del presupuesto municipal ordinario y que ha de regir en el año económico de 1885 á 1886, que formado por la comisión del concepto fué aprobado por el actual Ayuntamiento en sesión de 25 de Julio último.

Se dió lectura á las disposiciones que sobre este particular dispone la ley municipal vigente, así como las Reales órdenes dictadas, como la de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, y la ley de presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, y circular del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, de 29 de Junio de 1885, quedando enterados los concurrentes.

Seguidamente se dió cuenta de las relaciones que se hallan en el presupuesto de gastos que el Ayuntamiento tiene aprobadas, todas fueron examinadas y discutidas por el orden que se hallan unidas, y considerando que se hallan arregladas á las necesidades de este distrito, sin que en ellas se pueda hacer economía de ningún género, se aprobaron por unanimidad, todas las cuales constituyen el presupuesto de gastos, que asciende á la cantidad de 5.204 pesetas.

Vistas las relaciones de ingresos, de los cuales resultan: 275 pesetas producto del canon del monte; 1.177 pesetas producto del 16'42 por 100 á los vecinos y el 13'13 á los forasteros sobre las cuotas de territorial; 82 pesetas producto del 16 por 100 sobre las cuotas del industrial; 1.931 pesetas rendimiento liquido del

100 por 100 sobre la tarifa de consumos; 140 pesetas impuesto del recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales. De manera que aparece un déficit de 1.599 pesetas.

Para cubrir expresado déficit la Junta municipal, en su vista, después de haber discutido los medios para cubrir dicho déficit, acordaron por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, recurrir á fin de que se digne autorizar un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña, por tratarse de artículos no tarifados, considerando este medio el menos gravoso para el vecindario, como producto general del pais y de más fácil realización, atendiendo al pequeño recargo que será preciso imponer, como así lo demuestra la siguiente

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad en el mercado.		GRAVAMEN sobre la unidad.	CALCULO del consumo.	PRODUCTO calculado.	
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.
Paja de todas clases.....	Quintal.....	1	»	»	13	6.150	799 30
Leña de id.....	Idem.....	1	»	»	13	6.150	799 30
TOTALES.....					12.300	1.599	»

De modo que importando los gastos 5.204 pesetas y los ingresos 5.204 pesetas, queda nivelado este presupuesto.

En cuyo estado y no teniendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión, ordenando los señores asistentes se dé publicidad á este acuerdo, fijando edictos en los parajes públicos de esta villa, y remitiéndose copia de la misma al Sr. Gobernador civil, para que ordene su inserción en el BOLETIN OFICIAL, sin perjuicio de instruir el expediente á que se refiere la Real orden de 3 de Agosto antes citada, de todo lo cual como Secretario certifico.—El Presidente, Ignacio Carazo.—José Esteban.—José Villaoz.—Vicente Herrero.—Pedro Martín.—Fidel Masero.—Simón Vinagrero, hace la señal de la cruz.—José Martín.—Jerónimo Pérez.—Antonio Luengo.—Manuel Vinagrero.—Agustín Salgado Menor, hace la señal de la cruz.—Cayo Ramos, Secretario.»

Es copia conforme á su original al que me refiero. Y para que conste y surta los efectos legales, expido la presente visada por el señor Alcalde y sellada con el de la Corporación en Fresno de la Ribera á 18 de Agosto de 1885.—El Secretario, Cayo Ramos.—V.º B.º —El Alcalde, Ignacio Carazo.

MORERUELA DE LOS INFANZONES.

Don José Fermin Blanco, Secretario del Ayuntamiento de Moreruela de los Infanzones, del que es Alcalde D. Ramón Enriquez.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta municipal, hay una que copiada á la letra es como sigue:

«En Moreruela de los Infanzones á 18 de Julio de 1885, reunido el Ayuntamiento y Junta de asociados en la sala consistorial, bajo la presidencia de D. Ramón Enriquez, se constituyeron en sesión extraordinaria con el fin de rectificar el presupuesto municipal para el año de 1885 á 1886, y dada cuenta por el señor Alcalde de la Real orden de 29 de Junio último, en que dispone dicha rectificación, y puesto de manifiesto el expresado presupuesto y después de un detenido examen y viendo la imposibilidad de economizar partida alguna, acordaron fijarlo en la misma cantidad que comprende en sus gastos, que ascienden á la suma de 2.910 pesetas, proponiendo para cubrirla los mismos recursos ya propuestos, á saber:

El 16 por 100 sobre la contribución territorial, importante á 605 pesetas; 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial, que asciende á 10 pesetas; 100 por 100 sobre consumos, que hace la suma de 1.749 pesetas; el 50 por 100 sobre cédulas personales, que importa 110 pesetas, y sobre paja y leña 436, cuyas cantidades hacen la suma de 2.910 pesetas; y haciendo uso de las facultades que concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, el Ayuntamiento y Junta acordaron por unanimidad recurrir por conducto del señor Gobernador civil de la provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario propuesto de paja y leña, importante á la expresada cantidad de 436 pesetas.

TARIFA.

OBJETO DEL IMPUESTO.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad		IMPORTE sobre la unidad.	CALCULO de la unidad que contribuirá.	PRODUCTO calculado.	
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.
Paja de todas clases.....	Quintales.....	1	»	»	25	872	218
Leña.....	Quintales.....	1	»	»	25	872	218
TOTAL.....					1.744	436	

De forma, que ascendiendo este déficit á la suma de 2.910 pesetas y los medios propuestos igual cantidad, queda nivelado, en cuyo estado se dió por terminada la sesión, ordenando se publique por medio de edictos en los sitios públicos y se mande insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del señor Gobernador civil, en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Ramón Enriquez.—Andrés Roldán.—José Rodríguez.—Frutos Turino.—Francisco Seco.—Bernardo Centeno.—Francisco Gonzalez.—Venancio Gonzalez.—Angel Calles.—Venancio Vaquero.—Francisco Bordel.—Hilario Rodriguez.—José Fermin Blanco, Secretario.»

Es copia del original á que me refiero; y para que conste firmo con el V.º B.º del señor Alcalde y sello del Ayuntamiento, en Moreruela de los Infanzones á 27 de Julio de 1885.—El Secretario, José Fermin Blanco.—V.º B.º —El Alcalde, Ramón Enriquez.

JUZGADOS.

PUEBLA DE SANABRIA.

El Sr. D. Antonio M. Casdolo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en el dia veinte de Agosto último fué encontrado en la margen

del rio que llaman de las Zancas, término de Barrio de Lomba, en este partido, el cadáver de un hombre, cuyas señas personales y ropas que vestía se anotan á continuación, y como no haya sido posible identificar la persona de dicho cadáver, se ha acordado expedir edictos llamando á la esposa ó parientes del finado, para que en término de quince dias, á contar desde la inserción de aquellos en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado para exponer lo que crean conveniente, en el sumario que se instruye, y manifestar si se muestran partes en el mismo; y á la vez, se requiere á las personas que conocieran en vida al referido hombre, á fin de que suministren al Juzgado cuantos datos tengan acerca del mismo.

Puebla de Sanabria dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio M. Casdolo.—Por orden de S. S.º, Casimiro Montero.

Señas del cadáver.

Un hombre como de cincuenta años de edad, de temperamento nervioso y constitución débil, color bueno, pelo castaño, cejas y barba del mismo color, sin afeitarse hacia algún tiempo, ojos azules, nariz algo chata, boca regular, con algunos dientes, sin otra seña particular.

Ropas que vestía.

Una chaqueta de paño burdo negro, con cuello vueto, en mal uso; un chaleco de paño fino negro, sin cuello, en mal uso; una camisa de lienzo casera á medio uso; unos zapatos de becerro y suelas gruesas, bastante usados y con tachuelas; un capote del mismo paño que la chaqueta, y el pantalón también de igual clase, ambas prendas en muy mal uso; un sombrero hongo, negro, bastante roto y al estilo de Portugal.

Se encontraron en las ropas una navaja pequeña con mango de madera y cinco ochavos.

Anuncios.

Del pueblo de Arquillos desapareció el día 10 del actual una pollina de pelo negro, alzada regular, de seis años de edad y está criando; le acompaña la cria.

Su dueño Anastasio Bragado, vecino de Fuentes-secas.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencaña. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

EL COLERA MORBO ASIÁTICO

CONOCIMIENTO DE TAN GRAVÍSIMA ENFERMEDAD Y MÉTODO SENCILLO

escrito en lenguaje vulgar para que pueda prevenirla y curarla cualquiera persona, por D. Juan Cuesta Ckerner.

Tratamiento médico empleado por el autor en diferentes epidemias.—Instrucciones oficiales dictadas por la Real Academia de Medicina de Madrid para prevenir el desarrollo de una epidemia y aminorar sus estragos.—Nociones, preceptos y medios para prevenir su desarrollo y combatir sus primeros síntomas, aprobadas por la Junta municipal de Sanidad de Madrid.—Instrucciones de higiene privada, redactadas por la Academia de Medicina y Real Consejo de Sanidad en 12 de Junio de 1855.

Folleto esmeradamente impreso en papel satinado, escrito con arreglo á los últimos adelantos científicos, y que ha sido adoptado por numerosos Ayuntamientos y Juntas de Sanidad como cartilla sanitaria.

Precio, una peseta en toda España. Los pedidos, previo pago de su importe, se dirigirán á D. Juan Cuesta y Ckerner, Director de La Correspondencia Médica, Jesús del Valle, 27, 2.º, derecha, Madrid. Los pedidos de 25 ejemplares en adelante tendrán un descuento de 25 por 100.

Ejemplar de Arriba.		Gallegos del Campo		Gordo, Lobón y Laguna.		Ototo, Invierno y Primavera.		Ejemplar de Abajo.	
Idem.	Villarrino.	Majada.	"	"	"	60	130	50	24 70
Ronfría.	Ronfría.	Carrascal, Prado y Ribera.	"	"	"	1	1253	12	1 20
Idem.	Berrillo.	Cernada.	"	"	"	25	45	20	200 70
Idem.	Ronfría.	Idem.	"	"	"	96	500	80	9 30
Idem.	Berrillo.	El Majadal.	"	"	"	64	100	6	61 80
Idem.	Branditanes.	Majada con su Manga.	"	"	"	350	460	100	20
Idem.	Idem.	Majada Gallega.	"	"	"	20	50	10	64 50
Idem.	Castillo.	Carrascal.	"	"	"	2	30	10	9 20
Idem.	Idem.	Ranajal.	"	"	"	6	10	"	5 60
Idem.	Losacino.	Boca del Valle.	"	"	"	2	560	80	8 70
Idem.	Muga.	Carrascal.	"	"	"	123	560	16	48 40
Idem.	Idem.	Rebollar.	"	"	"	10	30	16	10 70
Idem.	Idem.	El Campo.	"	"	"	30	100	40	6 E
Idem.	Vide.	Rebollar.	"	"	"	20	50	30	24 70
Idem.	Idem.	El Encinar.	"	"	"	20	90	15	4 E
Idem.	Idem.	El Egido.	"	"	"	1	120	30	6 E
Idem.	Mahide.	La Garbazona.	"	"	"	40	20	30	14 20
Idem.	La Torre.	Candana, Magad y Tulumiano.	"	"	"	4	20	"	21 20
Idem.	Pobladora.	Carrascal.	"	"	"	4	20	"	2 70
Idem.	Mahide.	Ferreiros.	"	"	"	25	50	"	3 80
Idem.	Pobladora.	El Lagar.	"	"	"	67	50	"	15
Idem.	Idem.	Lloresos.	"	"	"	32	50	"	4 20
Idem.	Idem.	Majada, Rebolin y Ribera.	"	"	"	32	50	"	7 80
Idem.	San Pedro.	La Rucía.	"	"	"	12	12	"	90
Idem.	Idem.	Folguera.	"	"	"	64	50	"	23 80
Idem.	Idem.	Valle.	"	"	"	333	50	"	43 80
Idem.	Idem.	La Sierra.	"	"	"	233	150	"	75 80
Idem.	Mahide.	Idem.	"	"	"	3	15	"	1 10
Idem.	Pobladora.	Galvanera.	"	"	"	2	10	"	1 70
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	250	100	"	34
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	1200	1000	"	140
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	950	350	"	98 70
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	800	300	"	87 50
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	114	1260	"	179 20
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	25	85	"	16 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	83	215	"	47 70
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	128	240	"	50
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	32	100	"	12
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	5
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	41	100	"	45 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	40	100	"	21 30
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	105	400	"	87 50
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	108	200	"	70
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	10	50	"	3 70
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	130	200	"	39 50
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	4	20	"	1 50
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	40	100	"	32 10
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	20	50	"	9 70
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	60	100	"	27
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	160	250	"	44 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	100	200	"	33 30
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	4	20	"	1 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	12	40	"	8 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	8	20	"	10
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	2	10	"	1 90
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	4	15	"	9 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	150	50	"	20
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	110	240	"	67 20
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	80	200	"	30
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	12	15	"	3 10
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	12	30	"	7 70
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	70	200	"	81 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	12	20	"	4 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	128	300	"	32 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	19	200	"	27 80
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	82	200	"	27 20
Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	48	50	"	82 40

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.—Partido judicial de Alcañices. (1)

(1) Véase el Boletín núm. 33.

Municipio	Encinas	Encinas por entresaca y leñas poda	Por entresaca	Por entresaca y poda	Por entresaca y leñas poda	Por entresaca para todo el distrito	Por id. id.	Por entresaca y roza	R. y jara entresaca, brezo roza	R. entresaca e inútiles, leñas limpia y entresaca	Por entresaca	Por id.
San Pedro de Zamudia	Carba	4										
Idem	Gamonal	4										
San Vicente del Barco	Cuesta											
Idem	Alalaya	16										
Idem	Majada											
Idem	Carrascal de Arriba											
Idem	Idem de Abajo	10										
Idem	Valbuena	20										
Idem	El Encinar	12										
Idem	Matarríos											
Idem	El Colmenar											
Idem	La Ramojosa											
Idem	Carballanes											
Idem	Majada del Prado											
Idem	Cubo y sus Mangas	10										
Idem	Polgoso y Villalonga	20										
Idem	La Majada											
Idem	Majada del Coso	8										
Idem	Chapelinas	2										
Idem	Bruñerías											
Idem	Lazadón											
Idem	Majada Valma											
Idem	Los Prados											
Idem	La Ribera											
Idem	Sierra de la Culebra											
Idem	Romería											
Idem	La Ladera											
Idem	La Majada											
Idem	La Majada											
Idem	El Pedroso											
Idem	La Majada											
Idem	Peña Franquera											
Idem	Campo Redondo											
Idem	Valdeleñas y Vallecolmenas											
Idem	Plantío Nuevo	6										
Idem	La Majada											
Idem	El Neval											
Idem	Tras-los-prados											
San Pedro de Zamudia	Carba	43										
Idem	Gamonal	167										
Idem	Cuesta	47										
Idem	Alalaya	9										
Idem	Majada	19										
Idem	Carrascal de Arriba	3										
Idem	Idem de Abajo	2										
Idem	Valbuena	235										
Idem	El Encinar	50										
Idem	Matarríos	20										
Idem	El Colmenar	100										
Idem	La Ramojosa	102										
Idem	Carballanes	9										
Idem	Majada del Prado	96										
Idem	Cubo y sus Mangas	620										
Idem	Polgoso y Villalonga	240										
Idem	La Majada	321										
Idem	Majada del Coso	340										
Idem	Chapelinas	27										
Idem	Bruñerías	67										
Idem	Lazadón	6										
Idem	Majada Valma	51										
Idem	Los Prados	6										
Idem	La Ribera	164										
Idem	Sierra de la Culebra	1936										
Idem	Romería	103										
Idem	La Ladera	25										
Idem	La Majada	30										
Idem	La Majada	12										
Idem	El Pedroso	50										
Idem	La Majada	4										
Idem	Peña Franquera	219										
Idem	Campo Redondo	166										
Idem	Valdeleñas y Vallecolmenas	77										
Idem	Plantío Nuevo	285										
Idem	La Majada	70										
Idem	El Neval	64										
Idem	Tras-los-prados	9										

Otoño, Invierno y Primavera.

Nova. Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para que desde 1.º de Octubre próximo, los municipios interesados, procedan a ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia, la cantidad que les corresponde y aparece a la derecha de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente a este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo a recoger la licencia para dar principio a los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos, y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo a las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores vigentes.

Zamora 26 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe, MARTIN PASCUAL.

PARTIDO JUDICIAL DE TORO

Toro	La Vega											2			15		6
Venthalbo	Pinar de Blancas											12			60		4 30
Idem	Coto											30			40 E		216

Nova. Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para que desde 1.º de Octubre próximo, los municipios interesados, procedan a ingresar en arcas del Tesoro de esta provincia, la cantidad que les corresponde y aparece a la derecha de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente a este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo a recoger la licencia para dar principio a los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes públicos, y los Capataces de cultivos no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo a las Ordenanzas generales de Montes y órdenes posteriores vigentes.

Zamora 26 de Agosto de 1885.—El Ingeniero Jefe, MARTIN PASCUAL.